

BREVE INFORME SOBRE LA SITUACION ACTUAL EN EL SALVADOR SOBRE LOS TRATADOS DE BEIJING SOBRE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIVISUALES (2012)

Y SOBRE EL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO (2013).

Estimada GEIDY LUNG.

Es un placer informarle

En virtud del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales<sup>1</sup>, todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma en el ámbito audiovisual, gozarán de derechos morales de acreditación e integridad de sus interpretaciones o ejecuciones, así como derechos patrimoniales exclusivos de autorización previa sobre aquellas, incluyendo entre otros el derecho exclusivo a autorizar la fijación de sus ejecuciones o interpretaciones, situaciones que podrán ser reclamada en cualquier país adherido al Tratado conforme a las disposiciones 3 y 4 relativas a los beneficiarios de la protección y al trato nacional.

Siendo de mucha importancia habiéndose firmado por parte de El Salvador, con fecha de 7 de noviembre de 2012, tratado que fue consultado con los sectores beneficiados en reuniones previas a la fecha de suscripción y posterior a ella, habiéndose iniciado el proceso de ratificación al mismo, habiendo sido autorizado para su posible ratificación por parte del Presidente de la República, desde el mes de abril del año recién pasado y trasladándose a la sede de la Asamblea Legislativa para su ratificación, encontrándose en dicho órgano del Estado desde esa fecha sin ningún avance o consulta sobre el tema.

---

<sup>1</sup> El Tratado está integrado por 30 artículos, de los cuales 20 son de la parte sustantiva en la que define lo que es la fijación audiovisual y regula los derechos morales y los derechos de reproducción, distribución, alquiler, de poner a disposición, de radiodifusión, cesión de derechos, limitaciones y excepciones, duración de la protección, entre otros.

Sobre el segundo tratado en comento.

Después de la Conferencia Diplomática sobre la conclusión del tratado celebrada en Marrakech del 17 al 28 de junio del 2013, habiendo firmado por parte de El Salvador, el día once de octubre del año dos mil trece, la cual se realizó en la sede de la OMPI, por parte del Embajador Francisco Lima Mena, quien es nuestro Representante Permanente ante la Organización Mundial del Comercio y la OMPI. Encontrándose en el Proceso de Ratificación en la Asamblea Legislativa, por haber recibido autorización para su posible ratificación por parte del Excelentísimo señor Presidente de esta nación, en el mes de mayo recién pasado siendo dicha fecha que se encuentra en la sede del parlamento. No obstante se ha tenido en la mesa de debates por parte de los sectores beneficiados y se ha efectuado el cabildeo necesario para su pronta aprobación, necesitándose únicamente 56 votos de parlamentarios para su ratificación. Haciendo esta oficina lo pertinente y necesario para su divulgación, acompañamiento y asesoría.

Es de aclarar que en nuestra Carta Magna se establece que los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con Organismos Internacionales constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia. (art. 144 Cns) y dentro de ese contexto legal es que entraría sin reformas a la Ley de Propiedad Intelectual dicho tratado.

Así breve informe el cual será ampliado en detalle en su momento.